



MARCO LEGAL SECTOR TURISMO

(Colombia)

ARTÍCULO 52 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA: El turismo, es un derecho social y económico de las personas dada su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre y en la revalorización de la identidad cultural de las comunidades.

LEYES

LEY 300 DE 1996: "Por la cual se expide la ley general de turismo y se dictan otras disposiciones".

Esta ley aborda temas como la importancia, principios, conformación y planeación del sector turístico; determinación de zonas de desarrollo turístico prioritario y recursos turísticos (posibilidad de incentivos tributarios en zonas de desarrollo turístico prioritario); autorización de peajes turísticos; clases de turismo; turismo de interés social; promoción turística y cooperación turística internacional; incentivos tributarios para el fomento de la actividad turística; fondo de promoción turística; sobre la Corporación Nacional de Turismo; registro nacional de turismo; derechos y obligaciones de los usuarios turísticos; control y sanciones a prestadores de servicios turísticos; policía de turismo; obligaciones de los prestadores de servicios turísticos; sobre los establecimientos hoteleros y de hospedaje; sobre las agencias de viaje y de turismo; sobre los transportadores de pasajeros; sobre los establecimientos de gastronomía, bares y negocios similares; sobre los establecimientos de arrendamiento de vehículos; empresas captadoras de ahorro para viajes; sobre los guías de turismo; el sistema de tiempo compartido; operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones y por último, sobre la conformación de círculos metropolitanos turísticos.

LEY 1101 DE 2006: "Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 - Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones".

Esta ley realiza modificaciones a la ley general del turismo en cuanto al tema de incentivos tributarios para el fomento de la actividad turística; contribución parafiscal a la promoción del turismo y quienes son los aportantes; Fondo de Promoción Turística; registro nacional de turismo y prestadores de servicios turísticos que se deben registrar.

LEY 1558 DE 2012: Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 -Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

Esta ley realiza modificaciones y dicta otras disposiciones en materia de objeto, importancia y principios de la actividad turística; definiciones y clases de turismo; organización del sector turístico; turismo de interés social; aportantes de la contribución parafiscal a la promoción del turismo; impuesto con destino al turismo (impuesto de timbre para inversión social a través de proyectos de competitividad turística para comunidades en condición de vulnerabilidad); comité directivo del fondo nacional del turismo; sobre bienes inmuebles con vocación turística incautados o que les fuere extinguido el dominio debido a su vinculación con procesos por delitos de narcotráfico; sobre el banco de proyectos turísticos; fomento de estudios turísticos; protección al turista; guías turísticos; círculos metropolitanos turísticos; registro nacional de turismo; obligación a cargo de los administradores de propiedad horizontal donde se presten servicio de vivienda turística;

determinación de zonas de desarrollo turístico prioritario; Exigibilidad de garantías a los prestadores de servicios turísticos y a las empresas de transporte aéreo de pasajeros.

LEY 679 DE 2001: “Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.”

Esta ley tiene por objeto dictar medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio, y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.

Los prestadores de servicios turísticos enlistados en el artículo 62 de la Ley 300 de 1996, y las demás personas naturales o jurídicas que puedan generar turismo nacional o internacional, se abstendrán de ofrecer en los programas de promoción turística, expresa o subrepticamente, planes de explotación sexual de menores. Asimismo, adoptarán medidas para impedir que sus trabajadores, dependientes o intermediarios, ofrezcan orientación turística o contactos sexuales con menores de edad.

Los establecimientos hoteleros o de hospedaje incluirán una cláusula en los contratos de hospedaje que celebren a partir de la vigencia de la presente ley, informando sobre las consecuencias legales de la explotación y el abuso sexual de menores de edad en el país.

Las agencias de viaje y de turismo incluirán en su publicidad turística información en el mismo sentido.

Las aerolíneas nacionales o extranjeras informarán a sus usuarios en viajes internacionales con destino Colombia acerca de la existencia de la legislación contra la explotación sexual de menores de edad.

Esta ley también reza sobre redes globales de información en relación con menores; acciones de sensibilización; medidas de alcance internacional; medidas para prevenir y contrarrestar el turismo sexual; sanciones; fondo contra la explotación sexual de menores; medidas policivas; medidas penales e investigación estadística.

LEY 1336 DE 2009: Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.

En esta ley se establecen mecanismos de autorregulación; códigos de conducta; estrategias de sensibilización; extinción de dominio y otras medidas de control en casos de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes; normas de información e investigación estadística; Criterios de clasificación de páginas de internet y acciones de cooperación internacional; fondo contra la explotación sexual; tipos penales de turismo sexual y almacenamiento e intercambio de pornografía infantil.

Los prestadores de servicios turísticos y los establecimientos que presten el servicio de hospedaje no turístico deberán adoptar, fijar en lugar público y actualizar cuando se les requiera, códigos de conducta eficaces, que promuevan políticas de prevención y eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en su actividad, los cuales serán diseñados de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del presente artículo.

Un modelo de estos códigos se elaborará con la participación de organismos representativos de los sectores. Para estos efectos, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo respecto a los prestadores de servicios turísticos y la Superintendencia de Industria y Comercio respecto a los establecimientos de alojamiento no turístico, convocarán a los interesados. Tales códigos serán adoptados dentro del año siguiente a la vigencia de la presente ley, y serán actualizados en función de nuevas leyes, nuevas políticas o nuevos estándares de protección de la niñez adoptados en el seno de organismos internacionales, gubernamentales o no.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Superintendencia de Industria y Comercio adoptarán medidas administrativas tendientes a verificar el cumplimiento tanto de la adopción como de la actualización y cumplimiento constante de los códigos. Para tales efectos podrá solicitar a los destinatarios de esta norma la información que se considere necesaria. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Superintendencia de Industria y Comercio ejercerán las funciones de verificación de las obligaciones contempladas en este inciso y de sanción por causa de su omisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 679 de 2001.

Las autoridades distritales y municipales realizarán actividades periódicas de inspección y vigilancia de lo dispuesto en este artículo, en caso de encontrar incumplimiento deberán remitir la información al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Superintendencia de Industria y Comercio, según el caso.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, exigirá a los prestadores de servicios turísticos para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo su adhesión al código de conducta señalado en el artículo 1° de esta ley. Igualmente requerirá a los prestadores de servicios turísticos ya inscritos a fin de que en los plazos y condiciones establecidos para la primera actualización del Registro que se efectúe con posterioridad a la elaboración de los códigos de conducta de que trata el artículo 1°, adhieran a los mismos. De la misma manera se procederá cada vez que los códigos de conducta sean modificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1°, solicitando su adhesión ya sea en la inscripción de los nuevos prestadores o bien en la siguiente actualización del Registro Nacional de Turismo a los prestadores ya inscritos. La no adhesión a los códigos de conducta por parte de los prestadores impedirá que el Ministerio realice la correspondiente inscripción o actualización.

La Ley 793 del 27 de diciembre de 2002 por la cual se deroga la Ley 333 de 1996 y se establecen las reglas que gobiernan la extinción de dominio, y normas que la modifiquen, se aplicará a los hoteles, pensiones, hostales, residencias, apartahoteles y a los demás establecimientos que presten el servicio de hospedaje, cuando tales inmuebles hayan sido utilizados para la comisión de actividades de utilización sexual de niños, niñas y adolescentes.

Los bienes, rendimientos y frutos que generen los inmuebles de que trata esta norma, y cuya extinción de dominio se haya decretado conforme a las leyes, deberán destinarse a la financiación del Fondo contra la Explotación Sexual de Menores. Los recaudos generados en virtud de la destinación provisional de tales bienes se destinarán en igual forma.

LEY 99 DE 1993: "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones".

En el numeral 34 del artículo 5 de esta ley, dice que hace parte de las funciones del Ministerio del Medio Ambiente Definir, conjuntamente con las autoridades de turismo, las regulaciones y los programas turísticos que puedan desarrollarse en áreas de reserva o de manejo especial; determinar las áreas o bienes naturales protegidos que puedan tener utilización turística, las reglas a que se sujetarán los convenios y concesiones del caso, y los usos compatibles con esos mismos bienes.

Por otra parte, el artículo 27 de la ley 300 de 1996, establece que De conformidad con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Económico, administrar las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, velar por su protección, la conservación y reglamentar su uso y funcionamiento. Por lo anterior, cuando quiera que las actividades ecoturísticas que se pretendan desarrollar en áreas

del sistema de parques nacionales naturales, serán estas entidades las que definan la viabilidad de los proyectos, los servicios que se ofrecerán, las actividades permitidas, capacidad de carga y modalidad de operación.

El artículo 31 de la ley 300 de 1996, sobre sanciones, establece que en caso de infracciones al régimen del sistema de parques nacionales naturales, se aplicará el procedimiento y las sanciones que dicha legislación impone para estas contravenciones. Así mismo, cuando quiera que se presenten infracciones ambientales en las demás áreas de manejo especial o zonas de reserva, se aplicarán las medidas contempladas en la Ley 99 de 1993, o en las disposiciones que la reformen o sustituyan. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables para los contraventores de la ley 300.

LEY 17 DE 1981, LEY 611 DEL 2000 Y LEY 1333 DE 2009 (Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; Sobre el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática; Sobre el procedimiento sancionatorio ambiental)

Estas leyes vislumbran lo sensible y delicada que puede llegar a ser la actividad turística cuando esta se ve involucrada con especies de fauna y flora, especialmente si son especies amenazadas. Por lo anterior, es conveniente que los partícipes de la actividad turística generen conciencia, acciones y aplicaciones de ley que propendan por el cuidado de la fauna, la flora y el ecosistema y las consecuencias que puede acarrear un mal manejo.

LEY 1259 DEL 2008 Y LEY 1466 DE 2011 (Sobre el comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros)

La finalidad de estas leyes es crear e implementar el Comparendo Ambiental como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos; así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas.

LEY 397 DE 1997 (Ley General de Cultura): Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

Con la aprobación de la ley 397 de 1997 se establecen de forma completa, los términos que prohíben el libre mercado de piezas pertenecientes a la memoria cultural de una nación.

Dicha ley define al patrimonio cultural de la Nación como la constitución de todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, para los cuales se debe tener previa autorización del Ministerio de Cultura para cualquier tipo de manipulación.

También hace política estatal lo referente al patrimonio cultural "en donde tiene como objetivos principales la protección, conservación, rehabilitación y divulgación de dicho patrimonio, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro", artículo 5 Ley General de Cultura.

El patrimonio cultural sumergido, también hace parte del patrimonio cultural. La ley en su artículo 9 lo define como "ciudades o cementerios de grupos humanos desaparecidos, restos humanos, las especies náufragas constituidas por las naves y su dotación, y demás muebles yacentes dentro de éstas, o diseminados en el fondo del mar, que se encuentren en el suelo o subsuelo marinos".

La ley resalta que toda exploración y remoción del patrimonio cultural sumergido, por cualquier persona, ya sea jurídica o particular, debe tener aprobación del Ministerio de Cultura, la Dirección General Marítima, DIMAR y el Ministerio de Defensa Nacional.

Los bienes de interés cultural que conforman el patrimonio cultural son inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Las personas que incurran en dichas faltas serán juzgadas de acuerdo a los artículos 242, 246, 249, 270, 371 y 372 del Código Penal colombiano.

Se especifica también que es el Ministerio de Cultura el que puede autorizar la salida temporal de las piezas por un tiempo no mayor a los tres años "con el único fin de ser exhibidos al público o estudiados científicamente".

Por otra parte, esta ley trata sobre el fomento y los estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad artística y cultural en sus distintas modalidades.

LEY 63 DE 1986: Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales", suscrita en París el 17 de noviembre de 1970

Desde la década del treinta del siglo anterior, se dio inicio a la elaboración de leyes, todas con el propósito de proteger los bienes culturales que dejaron de ser objetos de arte exótico, para convertirse en protagonistas de la memoria de un país.

En 1936 fue aprobado el Tratado sobre la protección de Instituciones Artísticas y Científicas así como de Monumentos Históricos, a través de la ley 36 que entró en rigor a partir de 1937.

El Decreto reglamentario 264 de 1963 (de la ley 163 de 1959) contribuyó considerablemente a proteger el patrimonio cultural colombiano (histórico, artístico y monumentos públicos); prohibió la exportación del mismo y estableció que su salida del país debería estar acompañada de una autorización, sin la cual, las autoridades aduaneras tenían todo el deber de decomisar. Ya en 1972 se aprobó la Convención de Viena sobre las relaciones diplomáticas.

Una de las legislaciones internacionales más importantes es la Convención de la UNESCO sobre las "Medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación y la transferencia de propiedad ilícita de Bienes Culturales", ésta fue suscrita en París en noviembre de 1970 que comenzó a regir en Colombia en 1988, después de ser aprobada por la ley 63 de 1986. Este convenio ha sido ratificado en los últimos tres años por 90 Estados.

La UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) es un organismo que ha contribuido a la protección del patrimonio cultural de las nacionales, promueve el retorno de los bienes culturales a sus países, contribuye a evitar que los museos compren bienes culturales adquiridos ilegalmente, prohíbe la gaaquería y las excavaciones sin permiso que las entidades encargadas, y en general propenden porque los países impidan el tráfico ilegal de sus bienes culturales.

En 1999 se promulgó el decreto 2685 donde la legislación aduanera establece la exportación temporal de los bienes culturales y de conformidad con la ley 397 sólo autoriza su salida por un plazo no mayor a los tres años.

Finalmente, en 1998 Colombia aprueba un Tratado entre Colombia y Perú con el fin de proteger, conservar y recuperar los bienes arqueológicos históricos y culturales. Ya en el 2000 se firma un convenio con Ecuador para la recuperación y devolución de los bienes pertenecientes al patrimonio que han sido robados.

Constitución (Artículo 72: sobre patrimonio cultural)

Otras herramientas legales que protegen el patrimonio cultural mueble están contempladas en la Constitución Nacional colombiana. En ella, los artículos 8, 95 en su numeral 8 y principalmente en el 72 hace referencia a este tema.

Art. 72: "El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica".

LEY 1185 2008: por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.

El artículo 4° de la ley 397 de 1997 se modificó así:

Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

LEY 1752 DE 2015

Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto sancionar penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación.

LEY 1801 DE 2016: “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”

Las disposiciones previstas en este Código buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En este código de policía, también se establece que para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

LEY 1429 DE 2010: “Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo”

En el artículo 47 de esta ley se modifica el artículo 72 de la Ley 300 de 1996 y reza sobre la imposición de sanciones por parte del Ministerio de industria, comercio y turismo a prestadores de servicios turísticos cuando incurran en infracciones tipificadas en el artículo 71 de la ley 300 de 1996.

Asimismo, esta ley trata sobre incentivos para la formalización empresarial; incentivos para la generación de empleo de grupos vulnerables, para personas de bajos ingresos y formalización laboral en los sectores rural y urbano; simplificación de

trámites para la formalización; simplificación de trámites comerciales y de otros trámites; y por último sobre el sistema de información nacional sobre la demanda de empleo.

LEY 1581 DE 2012: “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.”

Esta ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.

LEY 1753 DE 2015: “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.

LEY 388 DE 1997 (LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL).

LEY 1454 DE 2011: por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones.

DECRETOS

DECRETO 1074 DE 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

DECRETO 229 DE 2017: por el cual se establecen las condiciones y requisitos para la inscripción y actualización en el Registro Nacional de Turismo y se modifican en su integridad las Secciones 1, 2 y 3 del Capítulo 1 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo

DECRETO 2063 de 2018: Por el cual se realizan unas modificaciones al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015.

DECRETO 1782 DE 2007: por medio del cual se reglamenta el Impuesto con destino al turismo.

DECRETO NACIONAL 2590 DE 2009: “Por el cual se reglamentan las Leyes 300 de 1996 y 1101 de 2006”

DECRETO 2125 DE 2012: “Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012”

Este decreto dice que El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entregará para la venta o administración al Fondo Nacional de Turismo - Fontur, aquellos bienes inmuebles que fue-ron de propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo. El Fondo a su vez podrá administrar los bienes inmuebles celebrando contratos de concesión, arrendamiento, como-dato, administración hotelera o cualquier otra modalidad contractual que sirva a los fines de aprovechamiento turístico.

DECRETO 2503 DE 2012: “Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012

Este decreto es sobre los inmuebles con vocación turística incautados o extintos; la certificación sobre el carácter de bienes inmuebles con vocación turística y sobre el procedimiento de entrega, administración y venta de bienes de vocación turística incautados o extintos.

DECRETO 504 DE 1997: "Por el cual se reglamenta el Registro Nacional de Turismo de que tratan los artículos 61 y 62 de la Ley 300 de 1996".

DECRETO 2074 DE 2003: "Por el cual se modifica el Decreto 504 de 1997".

DECRETO 1075 DE 1997: Por el cual se señala el procedimiento para la imposición de sanciones a los prestadores de servicios turísticos.

DECRETO 1036 DE 2007: Por el cual se reglamenta el recaudo y el cobro de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo a que se refiere la Ley 1101 de 2006

DECRETO 1903 DE 2014: Por el cual se reglamenta la devolución del Impuesto sobre las ventas a los turistas extranjeros no residentes en Colombia por la compra de bienes en el territorio nacional y a los visitantes extranjeros no residentes en Colombia por la compra de bienes gravados, realizadas en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo.

DECRETOS 833 DE 2002, DECRETO 763 DE 2009, DECRETO 2941 DE 2009, DECRETO 1100 DE 2014 (Sobre el patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura)

La reglamentación del Decreto 833 de 2002, se refiere al Patrimonio Arqueológico; la del Decreto 763 de 2009, en lo referente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material y al Régimen Especial de Protección de los Bienes de interés Cultural. Por su parte el Decreto 2941 de 2009, reglamenta lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial y el Decreto 1100 de 2014 es sobre el patrimonio cultural de la nación de naturaleza documental archivística.

DECRETO 210 DE 2003: "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones"

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tiene como objetivo primordial dentro del marco de su competencia formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas generales en materia de desarrollo económico y social del país, relacionadas con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de la industria, la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, la promoción de la inversión extranjera, el comercio interno y el turismo; y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos de comercio exterior.

DECRETO 2785 DE 2006: Por el cual se modifica Decreto 210 de 2003 en lo relacionado con la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones.

DECRETO 4176 DE 2011: "Por el cual se reasignan unas funciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y a la Superintendencia de Industria y Comercio, y se dictan otras disposiciones"

DECRETO 4886 DE 2011: Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 229 de 2017: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo."

El título 4 de este decreto trata sobre las normas que regulan el turismo como: registro nacional de turismo, establecimientos gastronómicos, bares y negocios similares de interés turístico; normas que promocionan el turismo; contribución parafiscal para la promoción del turismo; fondo nacional de turismo; entidad administradora del fondo; definición, clasificación y venta de bienes inmuebles con vocación turística; administración o enajenación de los bienes inmuebles con vocación turística de propiedad del ministerio de comercio, industria y turismo, por parte de la entidad

administradora de los recursos o la entidad pública que esta contrate; generalidades del impuesto con destino al turismo; personas exentas del impuesto para el turismo; normas que regulan a las agencias de viajes; normas que regulan a otros prestadores de servicios turísticos; constitución del sistema de tiempo compartido; derechos, obligaciones y garantías de los usuarios de tiempo compartido turístico; derechos y obligaciones del promotor, del administrador, comercializador de tiempo compartido turístico; reglas aplicables al ejercicio de la profesión de guía de turismo; operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones; prestadores de servicios de vivienda turística; infracciones y sanciones generales a los prestadores de servicios turísticos; turismo para la tercera edad; elaboración y registro de las estadísticas del sector turístico.

DECRETO 229 DE 2017: Por el cual se establecen las condiciones y requisitos para la inscripción y actualización en el Registro Nacional de Turismo y se modifican en su integridad las Secciones 1, 2 y 3 del Capítulo 1 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo.

DECRETO 2131 DE 1991: régimen de zonas francas, autorizadas zonas francas privadas, de turismo y tecnológicas

DECRETO 2438 DE 2010: "Por el cual se dictan unas disposiciones relacionadas con la responsabilidad de las Agencias de Viajes en la prestación de servicios turísticos".

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN 0657 DE 2005 (Ministerio de Comercio Industria y Turismo): Por la cual se reglamenta la categorización por estrellas de los establecimientos hoteleros o de hospedaje que prestan sus servicios en Colombia.

RESOLUCIÓN 161 DE 2012 (Ministerio de Comercio Industria y Turismo): Por la cual se establecen los requisitos de inscripción en el registro nacional de turismo de los arrendadores de vehículos para turismo y se deroga la resolución número 0460 de 2010.

RESOLUCIÓN 1065 DE 2011 (Ministerio de Comercio Industria y Turismo): Establece la gradualidad de las multas a imponer, cuando se presten servicios turísticos sin la inscripción previa en el registro nacional de turismo, de acuerdo con lo previsto en la ley 1429 de 2010.

RESOLUCIÓN 2534 DE 2006 (Ministerio de Comercio Industria y Turismo): "Por la cual se crean y organizan unos grupos internos de trabajo en las Direcciones de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo y de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se determinan sus tareas y responsabilidades y se adoptan otras disposiciones"

RESOLUCIÓN 3597 DE 2013. Por la cual se señalan y actualizan las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil y se establece la clasificación de actividades peligrosas y condiciones de trabajo nocivas para la salud e integridad física o psicológica de las personas menores de 18 años de edad.

Resolución 0192 de 2014 por la cual se declara las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y la Ley 63 de 1986 y Ley 1185 2008 con el fin de evitar tráfico de bienes culturales.

. Rechaza la comercialización y tráfico ilegal de bienes culturales regionales y nacionales, Ley 103 de 1991 y su decreto 904 de 1941, ley 397 de 1997 y su decreto 833 de 2002, ley 1185 de 2008.

NORMAS TÉCNICAS TURISMO

Normas Técnicas Sectoriales (NTS) para Establecimientos Gastronómicos:

NTS - USNA 007. Norma Sanitaria de manipulación de alimentos, 2017

NTS- USNA 001. Preparación de alimentos de acuerdo con el orden de producción. 2015.

NTS- USNA 002. Servicio de alimentos y bebidas de acuerdo con estándares técnicos. 2015.

NTS –USNA 003. Control en el manejo de materia prima e insumos en el área de producción de alimentos conforme a requisitos de calidad. 2016.

NTS-USNA 004. Manejo de recursos cumpliendo con el presupuesto y el plan de trabajo definido por el establecimiento gastronómico. 2016.

NTS-USNA 005. Coordinación de la producción de acuerdo con los procedimientos y estándares establecidos, 2003.

NTS-USNA 006 I actualización. Infraestructura básica en establecimientos de la industria gastronómica, 2012.

NTS-USNA 008 I actualización. Categorización de restaurantes por tenedores, 2009

NTS-USNA 009. Seguridad industrial para restaurantes, 2007

NTS-USNA 010. Servicio al cliente en establecimientos de comida rápida, 2007.

NTS-USNA 011. Buenas prácticas para la prestación del servicio en restaurantes 2012

Normas Técnicas Sectoriales (NTS) Tiempo Compartido:

NTS - TC 002. Esquemas de tiempo compartido turístico y multipropiedad requisitos del servicio de postventa, 2006.

NTS – TC 001. Esquemas de tiempo compartido turístico y multipropiedad. Requisitos del servicio de comercialización, 2006.

Normas Técnicas Sectoriales (NTS) Alojamiento y Hospedaje:

NTSH 001. Establecimientos de alojamiento y hospedaje. Norma de competencia laboral. Realización de actividades básicas para la prestación del servicio, 2003.

NTSH 002. Establecimientos de alojamiento y hospedaje. Norma de competencia laboral. Información a clientes, atención de sugerencias y reclamaciones de acuerdo a políticas de servicio, 2003.

NTSH 003. Establecimientos de alojamiento y hospedaje. Norma de competencia laboral. Prestación de servicio de recepción y reservas conforme a manuales existentes, 2003.

NTSH 004. Establecimientos de alojamiento y hospedaje. Norma de competencia laboral. Atención del área de conserjería de acuerdo al manual de procedimientos, 2003.

NTSH 005. Establecimientos de alojamiento y hospedaje. Norma de competencia laboral. Manejo de valores e ingresos relacionados con la operación del establecimiento, 2003.

NTSH 006 I actualización. Clasificación de establecimientos de alojamiento y hospedaje. Categorización por estrellas de hoteles, requisitos, 2009.

NTSH 007. Posadas turísticas, requisitos de planta y servicios, 2005.

NTSH 008 I actualización. Alojamientos rurales, requisitos de planta y servicios, 2011.

NTSH 009. Apartamentos turísticos, requisitos de planta y servicios, 2008.

NTSH 0010. Apartahoteles, requisitos de planta y servicios, 2008.

NTSH 0012. Recintos de campamento o camping, requisitos de planta y servicios, 2014.

NTSH 0013 Hostales. Requisitos de planta y servicios

Normas Técnicas Sectoriales (NTS) Turismo Sostenible:

NTS – TS 001-1. Destinos turísticos - Área turística. Requisitos de sostenibilidad. 2014

NTS – TS 002. Establecimientos de alojamiento y hospedaje (EAH). Requisitos de sostenibilidad. 2014

NTS – TS 003. Agencias de viajes. Requisitos de sostenibilidad 2007.

NTS – TS 004. Establecimientos gastronómicos y bares. Requisitos de sostenibilidad 2008.

NTS - TS 005. Empresas de transporte terrestre automotor especializado, empresas operadoras de chivas y otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico. Requisitos de sostenibilidad, 2009

NTS – TS 001-2. Playas turísticas. Requisitos de sostenibilidad, II actualización 2015.

NTS - TS 006-1. Sistema de gestión para la sostenibilidad. Organizadores profesionales de congresos, ferias y convenciones, 2012.

NTS - TS 006-2. Sedes para eventos, congresos, ferias y convenciones. Requisitos de sostenibilidad, 2012.

NTS - TS 007. Empresas Comercializadoras de Esquemas de Tiempo Compartido y Multipropiedad. Requisitos de sostenibilidad, 2016

Normas Técnicas Sectoriales (NTS) Guías de Turismo:

NTS – GT 001 Norma de competencia laboral. Prestación del servicio de guianza de acuerdo con lo requerido por el usuario, 2002. (No se encuentra vigente, consultar la Norma NTS - GT 012)

NTS – GT 002 Norma de competencia laboral. Control del desarrollo de los programas según objetivos propuestos. 2002. (No se encuentra vigente, consultar la Norma NTS - GT 012)

NTS – GT 003 Norma de competencia laboral. Preparación de las actividades a desarrollar de acuerdo con lo contratado con el usuario, 2002. (No se encuentra vigente, consultar la Norma NTS - GT 012)

NTS – GT 004 Norma de competencia laboral. Realización de procesos básicos para la prestación del servicio, 2002. (No se encuentra vigente, consultar la Norma NTS - GT 012)

NTS – GT 005 Norma de competencia laboral. Conducción de grupos en recorridos ecoturísticos, 2003.

NTS – GT 006 Norma de competencia laboral. Conducción de grupos en actividades de buceo con tanque cumpliendo con el programa establecido, 2004 (Esta norma se encuentra anulada)

NTS – GT 007 Norma de competencia laboral. Conducción de grupos en actividades de buceo a plumón cumpliendo con el programa establecido, 2004 (Esta norma se encuentra anulada)

NTS – GT 008 Norma de competencia laboral. Recorridos guiados en museos, 2004.

NTS – GT 009 Norma de competencia laboral. Conducción de grupos en recorridos de alta montaña, 2004.

NTS – GT 010 Norma de competencia laboral. Prestación del servicio de guianza de acuerdo con lo requerido por el pasajeros de cruceros, sujeto a un itinerario de llegada y salida del barco, 2010.

NTS-GT 011. Norma de competencia laboral. Conducción de Grupos en Recorridos de Cabalgata, 2015.

Norma Técnica Sectorial

NTS-GT 012. Norma de competencia laboral. Prestación del Servicio de Guianza Turística

NTS - GT 013. Guías de Turismo. Norma de Competencia laboral. Conducción de la Actividad de Cayoning.

Normas Técnicas Sectoriales (NTS) Agencias de viaje:

NTS – AV 001: Reservas en agencias de viajes, 2002.

NTS – AV 002. Atención al cliente en agencias de viajes, 2014.

NTS – AV 003. Infraestructura en agencias de viaje, 2002.

NTS – AV 004. Diseño de paquetes turísticos en agencias de viajes, 2003.

NTS – AV 005. Norma de competencia laboral. Asesoría y venta de servicios y paquetes turísticos satisfaciendo las necesidades del cliente y contribuyendo a los rendimientos esperados por la empresa, 2004.

NTS – AV 006. Norma de competencia laboral. Dirigir el área comercial en agencias de viajes, 2014.

NTS – AV 007. Norma de competencia laboral. Dirigir el área administrativa en agencias de viajes, 2014.

NTS – AV 008. Norma de competencia laboral. Dirigir el área financiera en agencias de viajes. Bogotá: ICONTEC, 2006.

NTS – AV 009. Calidad en la prestación del servicio de transporte turístico terrestre automotor. Requisitos normativos, 2007.

NTS – AV 010. Requisitos para la operación de actividades de rafting en turismo de aventura, 2007.

NTS – AV 011. Requisitos para la operación de actividades de Rapel en turismo de aventura, 2007.

NTS – AV 012. Requisitos para la operación de actividades de espeleología recreativa en turismo de aventura, 2008.

NTS - AV013. Requisitos para la operación de actividades de Parapente en turismo de aventura, 2010.

NTS – OPC 001. Operación de Congresos, Ferias y Convenciones. Requisitos de Servicio. 2009

NTS- AV 014. Requisitos para la operación de actividades de cabalgata en turismo de aventura.

ENTIDADES SECTOR TURISMO

Ministerio de Comercio Industria y Turismo

Viceministerio de Turismo

COTELCO (Asociación Hotelera de Colombia)

Cámara Colombiana de Turismo

Corporación Nacional de Turismo (CNT): Es una empresa industrial y comercial del Estado. En tal virtud tiene personería jurídica, goza de autonomía administrativa y patrimonio propio. La corporación está vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico y su domicilio es la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. La corporación cumple las siguientes funciones:

- a) Administrar los bienes que constituyen su patrimonio con el fin de que con el producto de los mismos pueda adelantar proyectos turísticos y celebrar contratos de acuerdo con lo establecido en la presente ley;
- b) Iniciar y ser parte en los procesos de expropiación de los bienes inmuebles u obras considerados como recursos turísticos nacionales, y
- c) Las demás que señalen los estatutos para el desarrollo o el eficaz cumplimiento de las anteriores funciones.

FONTUR (Fondo Nacional de Turismo)

ANATO (Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo)

OMT (Organización Mundial del Turismo)

Consejo Profesional de Guías de Turismo: expiden tarjetas profesionales a guías turísticos

FONAM (Fondo Nacional Ambiental): Sistema de Parques Nacionales Naturales y del Ecoturismo. Concesiones en dichas áreas.

Dirección de Parque Naturales de Colombia

Consejo Superior de Turismo: órgano de coordinación entre los entes estatales con el propósito de armonizar el ejercicio de sus competencias con la política turística dictada por el Ministerio de comercio, industria y turismo. Conformado por:

1. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
2. El Ministro del Interior.
3. El Ministro de Relaciones Exteriores.
4. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
5. El Ministro de Transporte.
6. El Ministro de Cultura.
7. El Viceministro de Turismo.

8. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
9. El Director de la Unidad Especial de Migración Colombia.
10. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales.
11. El Director general de la Policía Nacional.
12. El Director general del SENA.
13. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Consejo Consultivo de la Industria Turística: órgano consultivo y asesor del Gobierno en materia de turismo. Conformado Por:

1. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
2. El Viceministro de Turismo.
3. El Presidente de Proexport, quien podrá delegar en el Vicepresidente de Turismo.
4. El Director del Fondo Nacional de Turismo.
5. Los Presidentes de los gremios nacionales del sector, uno por cada tipo de prestador turístico, el de mayor número de afiliados.
6. Un representante de las facultades de Administración Turística o similares, de las instituciones de Educación superior, que será elegido dentro de sus miembros por el comité nacional de capacitación y formación turística.

Consejo Superior de la Microempresa y de la Pequeña y Mediana Empresa. Los empresarios del sector turístico estarán representados en el Consejo Superior de Microempresa y en el Consejo Superior de Pequeña y Mediana Empresa, creados por el artículo 5° del Decreto-ley 210 de 2003, por un representante de los gremios pertenecientes al sector turístico.

Consejo Nacional de Seguridad Turística. Instancia de alto nivel desde la cual se consolidan y apoyan los programas que se adelanten en el campo de la seguridad turística, mediante trabajo en equipo y mejoramiento de los canales de comunicación entre las entidades que lo integran. Formarán parte de este Consejo:

1. El Ministerio de Defensa Nacional.
2. El Ejército Nacional.
3. La Fuerza Aérea.
4. La Policía Nacional.
5. La Armada Nacional.
6. La Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia.
7. La Cruz Roja Colombiana.
8. La Defensa Civil Colombiana.

9. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

10. Delegado del cuerpo de bomberos

Consejo de Facilitación Turística

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Ministerio de Cultura

Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

SENA.

Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales.

Migración Colombia.

Aeronáutica Civil.

Policía del turismo

Policía Ambiental

CENTUR (centro de información turística)

DANE: Estadísticas del sector turístico

DNP (Departamento Nacional de Planeación)

Comité de zonas francas turísticas

Cajas de compensación familiar (Entidades prestadoras de servicios de turismo de Interés Social)

FIS Fondo de Cofinanciación Para la Inversión Social (Turismo de Interés Social): tendrá como objeto exclusivo cofinanciar la ejecución en forma descentralizada de programas y proyectos presentados por las entidades territoriales, incluidos los que contemplan subsidios a la demanda, en materia de salud, educación, cultura, recreación, deportes, aprovechamiento del tiempo libre, y atención de grupos vulnerables de la población. Sus recursos podrán emplearse para programas y proyectos de inversión y para gastos de funcionamiento en las fases iniciales del respectivo programa y proyecto, por el tiempo que se determine de acuerdo con la reglamentación que adopte su junta directiva. Se dará prioridad a los programas y proyectos que utilicen el sistema de subsidios a la demanda; a los orientados a los grupos de la población más pobre y vulnerable; y a los que contemplan la constitución y desarrollo de entidades autónomas, administrativa y patrimonialmente para la prestación de servicios de educación y salud.

PROCOLOMBIA

Migración Colombia

FINDETER: podrá realizar operaciones para la financiación de proyectos, inversiones, o actividades relacionadas con el sector turismo, aplicando tasas compensadas siempre y cuando los recursos equivalentes al monto del subsidio provengan de la Nación, entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales, o sus descentralizadas, organismos

internacionales, organismos no gubernamentales, corporaciones regionales, fondos nacionales o regionales, asociaciones o agremiaciones sectoriales públicas o privadas entre otros, o destinando parte de sus utilidades para tal fin.

UNESCO: Declara patrimonios culturales o naturales de la humanidad

ANDI: Asociación Nacional de Empresarios de Colombia

Principales funciones del Grupo de Protección al Turista del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

- 1.- Iniciar y adelantar de oficio o por solicitud de cualquier persona actuaciones administrativas de carácter sancionatorio contra los prestadores de servicios turísticos que previo al inicio de sus operaciones no se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo.
- 2.- Iniciar y adelantar de oficio o por solicitud de cualquier persona actuaciones administrativas de carácter sancionatorio contra los administradores de los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal en los cuales se presten servicios de vivienda turística, cuando omitan dar cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 34 de la Ley 1558 de 2012 y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen.
- 3.- Realizar visitas de verificación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo a los prestadores de servicios turísticos que operen en el territorio nacional.
- 4.- Expedir certificaciones de no sanción a los prestadores de servicios turísticos previa solicitud del interesado.

En resumen, la labor de la dependencia busca primordialmente la protección del turista a través de la formalización del sector turístico, lo cual a su vez redundará en el buen servicio e incentiva el turismo responsable y de calidad en el país.

De los prestadores de servicios turísticos

Es toda persona natural o jurídica que habitualmente proporcione, intermedie o contrate directa o indirectamente con el turista, la prestación de los servicios y que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Turismo.

Prestadores de servicios turísticos que se deben inscribir en el Registro Nacional de Turismo

1. Los hoteles, centros vacacionales, campamentos, viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente, excluidos los establecimientos de servicio de alojamiento por horas.
2. Las agencias de viajes y turismo, agencias mayoristas y las agencias operadoras.
3. Las oficinas de representaciones turísticas.
4. Los guías de turismo.
5. Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones.
6. Los arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional.
7. Los usuarios industriales de servicios turísticos de las zonas francas
8. Las empresas promotoras y comercializadoras de proyectos tiempo compartido y multipropiedad.
9. Las compañías de intercambio vacacional.
10. Los establecimientos de gastronomía y bares, cuyos ingresos operacionales netos anuales sean superiores a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que además se encuentren en los lugares que determine como sitio interés turístico el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

11. Las empresas captadoras de ahorro para viajes y de servicios turísticos prepagados.
12. Los concesionarios de servicios turísticos en parques.
13. Las empresas de transporte terrestre automotor especial, empresas operadoras chivas y vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico.
14. Los parques temáticos.
15. Los demás que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determine.

Investigaciones administrativas

El Grupo de Protección al Turista adelanta investigaciones administrativas de carácter sancionatorio únicamente respecto de la conducta de que trata el literal g) del artículo 71 de la Ley 300 de 1996, esto es la prestación de servicios turísticos sin la previa inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Dicha actuación puede iniciar de oficio o a solicitud de parte (queja) y se adelanta conforme al procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso, derecho de defensa y demás normas concordantes contenidas en dicho código

La investigación puede dar lugar a la imposición de una multa que oscila entre los 5 y 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo determina el artículo 47 de la Ley 1429 de 2010. Por su parte, la tasación de la multa está contenida en la Resolución 1065 de 2011, expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Se precisa que, con excepción del literal g) de artículo 71 de la Ley 300 de 1996, las demás conductas descritas en el citado artículo son de competencia exclusiva de la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con lo establecido en los Decretos 4176 y 4886 de 2011.

Etapas del procedimiento administrativo sancionatorio

- Inicio - Averiguaciones preliminares
- Formulación de cargos
- Descargos
- Periodo probatorio
- Alegatos de conclusión
- Decisión de primera instancia

Brigadas de formalización

Actividad consistente en la realización de visitas de verificación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo a los prestadores que operen en el territorio nacional, para cuyo efecto se cuenta con el apoyo de entidades del orden nacional como la Policía de Turismo, Migración Colombia y Cámaras de Comercio y, con autoridades departamentales y municipales como Secretarías Departamentales de Turismo, Secretarías de Salud y Secretarías de Gobierno municipales y demás instituciones que dentro del ámbito de su competencia manifiesten su intención de participar de manera articulada en dicha labor. Con ello se busca realizar inventarios y ejercer control y vigilancia sobre los prestadores de servicios turísticos que operan sin estar inscritos previamente en el Registro Nacional de Turismo para disciplinar el mercado turístico en las regiones.

Igualmente, en desarrollo de las visitas de verificación y con el apoyo de la Policía de Turismo, se adelantan labores de divulgación y sensibilización a los prestadores de servicios turísticos, de las campañas de prevención contra la explotación sexual comercial de niño, niñas y adolescentes –ESCNA-, que lanza el Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

